

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO BOGOTÁ
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., cuatro (4) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: VERBAL
RADICACIÓN: 2019-00063-00

Reconózcase personería a la abogada LAURA XIMENA GONZÁLEZ SUÁREZ identificada con la cédula de ciudadanía N°1.013.629.185 portadora de la tarjeta profesional N°289.935 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura para que actúe como apoderada de los demandantes BLANCA LILIA MORENO CUELLAR, ANA JULIA HURTADO TORRES, SONIA ARANGO REYES en los términos y para los efectos de los poderes allegados en el archivo 06 (artículo 74 del Código General del Proceso).

En consecuencia, se tiene por revocado el poder del abogado FRANCO MAURICIO BURGOS ERIRIA otorgado para representar a los demandantes antes mencionados (artículo 76 *ibídem*).

Se advierte que el señor MARCO TULIO TEJADA TORRES no es parte dentro de las presentes diligencias.

Notifíquese,

(2)

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA
Bogotá D.C., <u>5 de septiembre de 2023</u> Notificado el auto anterior por anotación en estado de la fecha.
No. <u>140</u>

República de Colombia
Rama Judicial



COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS
DE ABOGADOS

EL SUSCRITO SECRETARIO JUDICIAL
DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO No. 3598705

CERTIFICA :

Que revisados los archivos de Antecedentes Disciplinarios de la Comisión, así como los del Tribunal Disciplinario y los de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria, no aparecen registradas sanciones contra el (la) doctor (a) LAURA XIMENA GONZALEZ SUAREZ identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 1013629185 y la tarjeta de abogado (a) No. 289935

Page 1 of 1

Este Certificado no acredita la calidad de Abogado

Nota: Si el No. de la Cédula, el de la Tarjeta Profesional ó los nombres y/o apellidos, presentan errores, favor dirigirse al Registro Nacional de Abogados.

La veracidad de este antecedente puede ser consultado en la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial>.

Bogotá, D.C., DADO A LOS TRES (3) DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

ANTONIO EMILIANO RIVERA BRAVO
SECRETARIO JUDICIAL

Firmado Por:

Edilma Cardona Pino

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 018

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f6033904bd77851ab0e725c847c119c2f0f5ba20874a4c9f99cb48b982d415fd**

Documento generado en 04/09/2023 04:40:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., cuatro (4) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

-

Expediente: Verbal
Radicado: 2019 – 00063

Revisada la actuación se encuentra que a pesar que en el archivo 06 se afirma dar cumplimiento al requerimiento hecho mediante auto del 3 de febrero de 2022, lo cierto es que ello no fue así, dándose de esta manera los presupuestos contenidos en el inciso 2 del numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

1º DECRETAR la terminación del presente proceso por desistimiento tácito.

2º ABSTENERSE de imponer condena en costas.

3º CANCELAR las medidas cautelares decretadas dentro de las presentes diligencias.

4º ARCHIVAR el expediente una vez cumplido lo anterior.

Notifíquese,

(2)

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA Bogotá D.C., <u>5 de septiembre de 2022</u> Notificado el auto anterior por anotación en estado de la fecha. No. <u>140</u>
--

Firmado Por:

Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **343a79225e1759cd509914254180353e5a66aa0bb31bbeca4aedb91289a9a1fe**

Documento generado en 04/09/2023 04:41:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, cuatro (4) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: VERBAL
RADICACIÓN: 2020 – 00207

Reconózcase personería al abogado JOHN ALEXANDER MURCIA PINTO identificado con la cédula de ciudadanía N°79.758.154, portador de la tarjeta profesional N°254.564 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura para que actúe en este asunto como apoderado de PVM S.A.S. en los términos y para los efectos del poder allegado a las diligencias (archivo 11).

Por lo anterior, téngase por revocado el poder otorgado al anterior apoderado de los demandantes.

Notifíquese,

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA

Bogotá D.C., 5 de septiembre de 2023
Notificado el auto anterior por anotación
en estado de la fecha.

No. 140

República de Colombia
Rama Judicial



COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS
DE ABOGADOS

EL SUSCRITO SECRETARIO JUDICIAL
DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO No. 3598715

CERTIFICA :

Que revisados los archivos de Antecedentes Disciplinarios de la Comisión, así como los del Tribunal Disciplinario y los de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria, no aparecen registradas sanciones contra el (la) doctor (a) JOHN ALEXANDER MURCIA PINTO identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 79758154 y la tarjeta de abogado (a) No. 254564

Page 1 of 1

Este Certificado no acredita la calidad de Abogado

Nota: Si el No. de la Cédula, el de la Tarjeta Profesional ó los nombres y/o apellidos, presentan errores, favor dirigirse al Registro Nacional de Abogados.

La veracidad de este antecedente puede ser consultado en la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial>.

Bogotá, D.C., DADO A LOS TRES (3) DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

ANTONIO EMILIANO RIVERA BRAVO
SECRETARIO JUDICIAL

Firmado Por:

Edilma Cardona Pino

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 018

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0493a1485388cc27ad6cf0d555f89c99add4aaf8f94d1db785476827dae30689

Documento generado en 04/09/2023 04:42:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C, cuatro (4) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: VERBAL
RADICACIÓN: 2021 – 00061 – 00

Obre en autos, en conocimiento de las partes y para los fines a que haya lugar la documental procedente de la Secretaría del Habitat visible en el archivo 15.

De otro lado, en atención a la petición de reprogramar la audiencia se considera pertinente advertir que de acuerdo a lo que establece la Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia en la sentencia STC10177-2018 Radicación n.º 11001-02-03-000-2018-02107-00 del ocho (8) de agosto de dos mil dieciocho (2018), con ponencia del Honorable Magistrado AROLDO WILSON QUIROZ MONSALVO esto es “(...) *Así las cosas, como quedara relievado y dicho en providencia CSJ STC7406-2018, 7 jun. 2018, rad. 2018-01380-00, es de ver que: [C]uando la previa solicitud de posposición de audiencia - que en cada caso se eleve- se formula conjuntamente por la parte y su letrado o solamente por aquella, de cara al precepto 372 del Código General del Proceso, hay lugar a que el funcionario judicial correspondiente entre a valorar si procede o no aceptar la justificación para ello presentada, bajo las discrecionales ponderaciones que sobre el particular este realice, y, entonces, de admitirse la dispensa efectuada, fijar nueva fecha y hora para llevarla a cabo. Por contrario, cuando dicho tipo de peticiones es formulada únicamente por el abogado en cuestión, como en el presente evento aconteció, no es menester adelantar ese tipo de análisis por parte del juzgador de conocimiento dado que ese actuar no está habilitado en manera alguna por el precitado artículo para que se imponga la postergación de la audiencia fijada, en tanto que dicha prerrogativa no está instituida a favor de los licenciados, repítese, cuando solamente ellos la formulan. Por demás, la misma norma de que se viene tratando paladinamente positivó, en uno de sus apartes, que «[l]a audiencia se realizará aunque no concurra alguna de las partes o sus apoderados. Si estos no comparecen, se realizará con aquellas», dado que en materia procedimental el legislador propendió por imprimirle celeridad a las actuaciones judiciales, siendo entonces que, itérase, la circunstancia de que un licenciado no pueda acudir a una de las audiencias -o diligencias- que al efecto se programen en aras del desarrollo de las diversas etapas del litigio, no es óbice para que la misma no se pueda llevar a cabo, y menos para dar lugar a reprogramarla, según aquí erróneamente se persigue (sublineado original).«[...] téngase en cuenta que la actora contó con la oportunidad de concurrir a la [audiencia] representada por otro abogado si es que, el de su entera confianza, no podía asistir al adelantamiento de la misma. De hecho, el mandatario judicial de la convocante tuvo la posibilidad de sustituir el*

poder conferido, con observancia de las formalidades y presupuestos previstos en el artículo 68 del Código de Procedimiento Civil [hoy día el canon 75 del Código General del Proceso], con el propósito de procurar la defensa de los intereses de su cliente [...]; razón de más para desestimar el amparo» (véase; CSJ STC, 29 ene. 2013, rad. 2012-00312-01)”, no es factible cambiar la diligencia y más si se tiene en cuenta que no hay espacio en la agenda para reprogramar en fecha cercana la audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(2)

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA

Bogotá D.C., 5 de septiembre 2023
Notificado el auto anterior por anotación
en estado de la fecha.

No. 140

Firmado Por:

Edilma Cardona Pino

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 018

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3febd99a2757485bfb288e7f5554800f4e7123ec50657a734d122e887d2f6564**

Documento generado en 04/09/2023 04:45:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C, cuatro (4) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: VERBAL
RADICACIÓN: 2021 – 00061 – 00
PROVEÍDO: INTERLOCUTORIO N°347

Se procede a resolver el recurso de reposición y en subsidio de apelación interpuesto por el apoderado de AR CONSTRUCCIONES S.A.S. contra el auto que decretó pruebas (archivo 16).

ANTECEDENTES

Adujo el recurrente que la decisión de hacer una audiencia única no es procedente porque no se decretaron todas las pruebas y pidió que se decrete la exhibición de *“1. La totalidad de los libros de actas de reuniones de la Asamblea General de Copropietarios, que deben ser llevados y conservados por la Propiedad Horizontal conforme a las disposiciones legales (Cfr. Arts. 47 y 51 núm. 2º, Ley 675 de 2001), que contiene las actas emitidas desde la primera Asamblea General de Copropietarios y hasta la fecha de remisión de los documentos. 2. La totalidad de los libros de actas de reuniones del Consejo de Administración, que deben ser llevados y conservados por la Propiedad Horizontal conforme a las disposiciones legales (Cfr. Arts. 47 y 51 núm. 2º, Ley 675 de 2001), que contiene las actas emitidas desde la primera reunión del Consejo de Administración y hasta la fecha de remisión de los documentos. 3. La versión 1, de fecha 2 de febrero de 2020, del informe “REVISIÓN DE DISEÑO ESTRUCTURAL DE CIMENTACIÓN – RESERVA DE COLINA BOGOTÁ D.C.”, elaborado por Fernando Vargas Rodríguez. 4. La versión 2, de fecha 13 de marzo de 2020, del informe “REVISIÓN DE DISEÑO ESTRUCTURAL DE CIMENTACIÓN – RESERVA DE COLINA BOGOTÁ D.C.”, elaborado por Fernando Vargas Rodríguez. 5. La versión 3, de fecha 10 de agosto de 2020, del informe “REVISIÓN DE DISEÑO ESTRUCTURAL DE CIMENTACIÓN – RESERVA DE COLINA BOGOTÁ D.C.”, elaborado por Fernando Vargas Rodríguez. Respecto del informe “REVISIÓN DE DISEÑO ESTRUCTURAL DE CIMENTACIÓN – RESERVA DE COLINA BOGOTÁ D.C.”, de fecha 30 de septiembre de 2020, copia de los planos estructurales y arquitectónicos de referencia de ese informe, así como de las memorias de cálculo correspondientes. 7. Respecto del informe “Diseño y patología estructural, estudios de suelos, geotécnica, consultoría y asesoría en obra”, copia del “ANEXO 6: UBICACIÓN DE SONDEOS”. ii) Solicitud de copias: ruego al Despacho que de los documentos exhibidos se efectúe la respectiva reproducción a través de copias que deberán incorporarse al expediente. iii) Hechos que se pretenden probar con la exhibición de los documentos: Los hechos que se pretenden demostrar son los siguientes: 1. La fecha desde la cual la Propiedad Horizontal ordenó la contratación de dictámenes periciales para verificar la inclinación de la edificación. 2. Las razones específicas por las cuales la Propiedad Horizontal ordenó la contratación de dictámenes periciales para verificar la inclinación de la edificación. 3. Que el informe “REVISIÓN DE DISEÑO ESTRUCTURAL DE CIMENTACIÓN – RESERVA DE COLINA BOGOTÁ D.C.” fue modificado con el fin de acomodarse a los intereses de la Propiedad Horizontal. 4. La información contenida en la versión 1, de fecha 2 de febrero de 2020, del informe “REVISIÓN DE DISEÑO ESTRUCTURAL DE CIMENTACIÓN – RESERVA DE COLINA BOGOTÁ D.C.”, elaborado por Fernando Vargas Rodríguez. 5. La información contenida en la versión 2, de fecha 13 de marzo de 2020, del informe “REVISIÓN DE DISEÑO ESTRUCTURAL DE CIMENTACIÓN – RESERVA DE COLINA BOGOTÁ D.C.”, elaborado por Fernando Vargas*

Rodríguez 6. La información contenida versión 3, de fecha 10 de agosto de 2020, del informe “REVISIÓN DE DISEÑO ESTRUCTURAL DE CIMENTACIÓN – RESERVA DE COLINA BOGOTÁ D.C.”, elaborado por Fernando Vargas Rodríguez. 7. Que el demandante no ha realizado mantenimiento alguno pese a tener esa obligación como carga legal.”

Por ello, pidió que se reforme el auto de 23 de junio de 2023 en el entendido decretar todas las pruebas solicitadas por la demandada; pero en caso de que el Despacho persista en no decretar la totalidad de las pruebas como lo ordena el parágrafo del artículo 372 del C.G.P., solicita se revoque el auto de fecha 23 de junio de 2023 y en su lugar, se señale fecha y hora únicamente para adelantar la audiencia inicial en los términos del artículo 372 ejusdem y subsidiariamente, se conceda el recurso de alzada ante el Tribunal Superior de Bogotá – Sala Civil.

Al descorrerse del recurso, la parte demandante se mantuvo en silencio según se indicó en el informe secretarial del folio 18 del archivo 16 de esta encuadernación.

CONSIDERACIONES

1) El artículo 173 del Código General del Proceso establece: *“Para que sean apreciadas por el juez las pruebas deberán solicitarse, practicarse e incorporarse al proceso dentro de los términos y oportunidades señalados para ello en este código. En la providencia que resuelva sobre las solicitudes de pruebas formuladas por las partes, el juez deberá pronunciarse expresamente sobre la admisión de los documentos y demás pruebas que estas hayan aportado. e Las pruebas practicadas por comisionado o de común acuerdo por las partes y los informes o documentos solicitados a otras entidades públicas o privadas, que lleguen antes de dictar sentencia, serán tenidas en cuenta para la decisión, previo el cumplimiento de los requisitos legales para su práctica y contradicción”*

2) Dicho lo anterior es pertinente advertir al recurrente que su manifestación respecto al decreto incompleto de pruebas no corresponde a la realidad, pues en el numeral 2.2 del auto que decretó pruebas que obra a folio 9 del archivo 13 se dispuso lo siguiente:

2.2 INTERROGATORIO DE PARTE:

Se decreta el interrogatorio de parte del demandante con exhibición de los documentos solicitados en el folio 90 y 91 del archivo 11 quien deberá concurrir por conducto de su representante legal para que absuelva las preguntas que le serán formuladas por el apoderado de la parte demandada y de ser el caso por este Despacho, frente a los hechos relacionados con las excepciones.



Ahora bien, dado que revisados los folios 90 y 91 del archivo 11 se observa que la exhibición que pidió la parte recurrente fue

1. EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS A LA PARTE DEMANDANTE.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 266 del Código General del Proceso, manifiesto que la siguiente lista de documentos se encuentra en poder de la sociedad demandante, esto es, al Edificio Reserva de Colina.

En consecuencia de lo anterior, ruego al Despacho se decrete la exhibición de documentos en los siguientes términos:

i) Documentos sobre los cuales recae la exhibición:

-
1. La totalidad de los libros de actas de reuniones de la Asamblea General de Copropietarios, que deben ser llevados y conservados por la Propiedad Horizontal conforme a las disposiciones legales (Cfr. Arts. 47 y 51 núm. 2º; Ley 675 de 2001), que contiene las actas emitidas desde la primera Asamblea General de Copropietarios y hasta la fecha de remisión de los documentos. _

-
2. La totalidad de los libros de actas de reuniones del Consejo de Administración, que deben ser llevados y conservados por la Propiedad Horizontal conforme a las disposiciones legales (Cfr. Arts. 47 y 51 núm. 2º; Ley 675 de 2001), que contiene las actas emitidas desde la primera reunión del Consejo de Administración y hasta la fecha de remisión de los documentos. _

<https://outlook.office.com/mail/AAMkAGYyZfKzAyLTJlYjktNGRhNS1INDQ0LWNkMTFYTVmNTZhYgAuAAAAABvK16lWXKTL6KoSjyKN%2B...> 41/44

-
3. La versión 1, de fecha 2 de febrero de 2020, del informe "REVISIÓN DE DISEÑO ESTRUCTURAL DE CIMENTACIÓN – RESERVA DE COLINA BOGOTÁ D.C.", elaborado por Fernando Vargas Rodríguez. _

-
4. La versión 2, de fecha 13 de marzo de 2020, del informe "REVISIÓN DE DISEÑO ESTRUCTURAL DE CIMENTACIÓN – RESERVA DE COLINA BOGOTÁ D.C.", elaborado por Fernando Vargas Rodríguez. _

-
5. La versión 3, de fecha 10 de agosto de 2020, del informe "REVISIÓN DE DISEÑO ESTRUCTURAL DE CIMENTACIÓN – RESERVA DE COLINA BOGOTÁ D.C.", elaborado por Fernando Vargas Rodríguez. _

-
6. Respecto del informe "REVISIÓN DE DISEÑO ESTRUCTURAL DE CIMENTACIÓN – RESERVA DE COLINA BOGOTÁ D.C.", de fecha 30 de septiembre de 2020, copia de los planos estructurales y arquitectónicos de referencia de ese informe, así como de las memorias de cálculo correspondientes. _

-
7. Respecto del informe "Diseño y patología estructural, estudios de suelos, geotécnica, consultoría y asesoría en obra", copia del "ANEXO 6: UBICACIÓN DE SONDEOS". _

-
ii) Solicitud de copias: ruego al Despacho que de los documentos exhibidos se efectúe la respectiva reproducción a través de copias que deberán incorporarse al expediente. _

-
iii) Hechos que se pretenden probar con la exhibición de los documentos: Los hechos que se pretenden demostrar son los siguientes: _

-
1. La fecha desde la cual la Propiedad Horizontal ordenó la contratación de dictámenes periciales para verificar la inclinación de la edificación. _

-
2. Las razones específicas por las cuales la Propiedad Horizontal ordenó la contratación de dictámenes periciales para verificar la inclinación de la

[ps://outlook.office.com/mail/AAMkAGYyZfKzAyLTJlYjktNGRhNS1INDQ0LWNkMTFYTVmNTZhYgAuAAAAABvK16lWXKTL6KoSjyKN%2B...](https://outlook.office.com/mail/AAMkAGYyZfKzAyLTJlYjktNGRhNS1INDQ0LWNkMTFYTVmNTZhYgAuAAAAABvK16lWXKTL6KoSjyKN%2B...) 42/44

Es decir, que si se decreto la exhibición solicitada; sin embargo, dado que por un error mecanográfico se indicó que era lo solicitado a folios 90 y 91 cuando ha debido ser 90 a 92 se aclara el numeral 2.2 del auto objeto de reproche para que se tenga en cuenta que también la exhibición comprende lo siguiente:

edificación._

3. Que el informe "REVISIÓN DE DISEÑO ESTRUCTURAL DE CIMENTACIÓN – RESERVA DE COLINA BOGOTÁ D.C." fue modificado con el fin de acomodarse a los intereses de la Propiedad Horizontal. _
4. La información contenida en la versión 1, de fecha 2 de febrero de 2020, del informe "REVISIÓN DE DISEÑO ESTRUCTURAL DE CIMENTACIÓN – RESERVA DE COLINA BOGOTÁ D.C.", elaborado por Fernando Vargas Rodríguez._
5. La información contenida en la versión 2, de fecha 13 de marzo de 2020, del informe "REVISIÓN DE DISEÑO ESTRUCTURAL DE CIMENTACIÓN – RESERVA DE COLINA BOGOTÁ D.C.", elaborado por Fernando Vargas Rodríguez. _
6. La información contenida versión 3, de fecha 10 de agosto de 2020, del informe "REVISIÓN DE DISEÑO ESTRUCTURAL DE CIMENTACIÓN – RESERVA DE COLINA BOGOTÁ D.C.", elaborado por Fernando Vargas Rodríguez. _
7. Que el demandante no ha realizado mantenimiento alguno pese a tener esa obligación como carga legal. _

En consecuencia, como se dijo en líneas anteriores debe tenerse en cuenta que la exhibición de documentos si se decretó pero se aclarara lo referente a que también se incluye el folio 92 del archivo 11, por tanto no hay lugar a revocar el auto y es procedente fijar fecha para audiencia del artículo 372 del Código General del Proceso reservándose el despacho la facultad de evacuar también en la misma fecha la audiencia de que trata el artículo 373 *ibídem*.

Por sustracción de materia se negara el recurso de apelación, pues no hay negativa de pruebas en el presente asunto.

RESUELVE:

PRIMERO: MANTENER el proveído que decretó pruebas de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: ACLARAR que la exhibición decretada en el numeral 2.2 del auto que decretó medidas incluye los folios 90 a 92.

TERCERO: NEGAR el recurso de apelación por lo indicado en los considerandos de este auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(2)

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA

Bogotá D.C., 5 de septiembre 2023
Notificado el auto anterior por anotación
en estado de la fecha.

No. 140

Firmado Por:
Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **805a40b8f22a14b8e0ea5ee718698f59ba3e6c03c80ca7b868e79b4741d9f52e**

Documento generado en 04/09/2023 04:43:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, cuatro (4) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EXPROPIACIÓN
RADICACIÓN: 2023 – 00049

Reconózcase personería al abogado JUAN FELIPE CÁCERES GÓMEZ identificado con la cédula de ciudadanía N°1.110.447.987, portador de la tarjeta profesional N°219056 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura para que actúe en este asunto como apoderado de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS – UAEGRTD en los términos y para los efectos del poder allegado en el archivo 08.

Ahora bien, dado que la mencionada Unidad aportó la contestación de la demanda indicando que el correo de notificación es notificacionesjudiciales@urt.gov.co, es decir, al mail que el demandante había remitido la notificación (archivo 06), se considera pertinente que por secretaría se contabilicen los términos a que haya lugar.

De otro lado, se requiere a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS – UAEGRTDO para que aclare la manifestación que hizo en el archivo 9 respecto a la falencia en la notificación y aporte el informe que menciona emitió la Dirección Territorial de Antioquia.

Notifíquese,

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA

Bogotá D.C., 5 de septiembre de 2023
Notificado el auto anterior por anotación
en estado de la fecha.

No. 140

República de Colombia
Rama Judicial



COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS
DE ABOGADOS

EL SUSCRITO SECRETARIO JUDICIAL
DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO No. 3598697

CERTIFICA :

Que revisados los archivos de Antecedentes Disciplinarios de la Comisión, así como los del Tribunal Disciplinario y los de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria, no aparecen registradas sanciones contra el (la) doctor (a) JUAN FELIPE CACERES GOMEZ identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 1110447987 y la tarjeta de abogado (a) No. 219056

Page 1 of 1

Este Certificado no acredita la calidad de Abogado

Nota: Si el No. de la Cédula, el de la Tarjeta Profesional ó los nombres y/o apellidos, presentan errores, favor dirigirse al Registro Nacional de Abogados.

La veracidad de este antecedente puede ser consultado en la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial>.

Bogotá, D.C., DADO A LOS DOS (2) DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

ANTONIO EMILIANO RIVERA BRAVO
SECRETARIO JUDICIAL

Firmado Por:

Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e5843faad3065c9ba460e343a8ffd3c7aeed8c880a74e0c31d7cae088d9ad320**

Documento generado en 04/09/2023 04:39:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, cuatro (4) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: DIVISORIO
RADICACIÓN: 2023 – 00063

Reconózcase personería al abogado VÍCTOR ALFREDO SABOGAL DELGADILLO identificado con la cédula de ciudadanía N°93.407.218, portador de la tarjeta profesional N°223.965 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura para que actúe en representación de la sociedad VICTORIA JURÍDICA S.A.S. que a su vez actúa como apoderada del demandante en los términos y para los efectos del poder allegado a las diligencias.

Notifíquese,

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA

Bogotá D.C., 5 de septiembre de 2023
Notificado el auto anterior por anotación
en estado de la fecha.

No. 140

República de Colombia
Rama Judicial



COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS
DE ABOGADOS

EL SUSCRITO SECRETARIO JUDICIAL
DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO No. 3598714

CERTIFICA :

Que revisados los archivos de Antecedentes Disciplinarios de la Comisión, así como los del Tribunal Disciplinario y los de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria, no aparecen registradas sanciones contra el (la) doctor (a) VICTOR ALFREDO SABOGAL DELGADILLO identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 93407218 y la tarjeta de abogado (a) No. 223965

Page 1 of 1

Este Certificado no acredita la calidad de Abogado

Nota: Si el No. de la Cédula, el de la Tarjeta Profesional ó los nombres y/o apellidos, presentan errores, favor dirigirse al Registro Nacional de Abogados.

La veracidad de este antecedente puede ser consultado en la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial>.

Bogotá, D.C., DADO A LOS TRES (3) DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

ANTONIO EMILIANO RIVERA BRAVO
SECRETARIO JUDICIAL

Firmado Por:

Edilma Cardona Pino

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 018

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eafe91ab3a653b21fff8bc8b02ef9aef9ac60b51c914220740fde2058dabf422**

Documento generado en 04/09/2023 04:41:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>